

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Abril Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Por haber sido subsanada oportuna y correctamente la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora DENYS BEATRIZ HURTADO MAESTRE por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor JHON ERICK ARRIETA MANJARRES, el juzgado la ADMITE y,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora DENYS BEATRIZ HURTADO MAESTRE, en contra del señor JHON ERICK ARRIETA MANJARRES, por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$20.200.000), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas desde el mes de Octubre del año 2020 al mes de Junio de 2021 a razón de \$1.800.000 cada una, más las primas de diciembre de 2020 y junio de 2021 por un monto de \$2.000.000 cada una, más las que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al ejecutado señor JHON ERICK ARRIETA MANJARRES, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente, conforme al artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Con fundamento en el numeral sexto del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del País al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con sus menores hijos. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia una vez la parte interesada suministre la fecha de expedición del documento de identidad del ejecutado, requisito necesario para hacer posible esta medida.

CUARTO: Decretase el embargo y retención de los salarios devengados por el señor JHON ERICK ARRIETA MANJARREZ hasta la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, indemnizaciones, prestaciones sociales, cesantías o cualquier cantidad de dinero a que tenga derecho el demandado, como empleado de la empresa DRUMMOND LTD. en el Municipio de La Loma - Cesar. Límitese la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS

MIL PESOS (\$40.400.000). En consecuencia, comuníquese la cautela decretada al señor Pagador de la empresa DRUMMOND LTD. en el Municipio de La Loma - Cesar, para que ponga a disposición de este despacho judicial los dineros embargados y descontados del salario u honorarios mensual del señor JHON ERICK ARRIETA MANJARREZ, los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la señora DENYS BEATRIZ HURTADO MAESTRE, identificada con la C.C. No. 39.462.941. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

QUINTO: Absténgase el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante a recaer sobre las cuentas de ahorro o corrientes o cualquier otro título que posea el ejecutado, pues no se indicaron las entidades bancarias a oficiar, información que se requiere determinar, tal como lo enseña el artículo 83 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EJECUTIVO ALIMENTOS.
RAD # 2021-00281
SE LIBRO OFICIO 0389
JMCC

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e508d86b2025b5e50a5a74edf23025755aef949dac3d8efa408ba026256891b7

Documento generado en 27/04/2022 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>